

CORNARE	Número de Expediente: 05615162019	
NÚMERO RADICADO:	131-0076-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech...	30/01/2020	Hora: 21:26:47.85... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO 131-1008 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2019. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 2484 de noviembre 30 de 2017 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, un Levantamiento de manera parcial de veda de especies de flora, para la ejecución del proyecto "Construcción de Ciclorrutas entre los municipios de Guarne y Rionegro" en el departamento de Antioquia.

La Resolución No. 131-1008 de septiembre 13 de 2019 expedida por CORNARE, un Permiso de aprovechamiento de 191 árboles aislados al Municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar las obras publicas del proyecto "Ciclo Infraestructura Deportiva en la Subregión del Oriente Antioqueño, tramo 2", en beneficio de los predios identificados con los FMI 020- 10063, 020-10450, 020-20569, 020-9154, 020-8388, 020-7618, 020-8197, 020-20467, 020-9864, 020-8098, 020-7990 y 020-8917, para el siguiente número de individuos, de las siguientes especies: 5 Acacias Japonesas *Acacia melanoxylon*, 9 Palmas Payanasas *Archontophoenix cunninghamiana*, 7 Chiriguacos *Clethra fagifolia*, 1 Carbonero *Bejaria aestuans*, 4 Uvitos de Monte *Cavendishia pubescens*, 45 Cipreses *Cupressus lusitanica*, 55 Eucaliptos *Eucalyptus* sp, 2 Eugenios *Eugenia myrtifolia*, 1 Cardenillo *Ilex danielis*, 1 *Ilex flex nervosa*, 1 Guayacan de Manizales *Lafoensia acuminata*, 1 Niguito *Miconia theazans*, 2 Olivos de Cera *Morella pubescens*, 3 Espaderos *Myrsine coriacea*, 1 Laurel *Nectandra membranaceae*, 4 Saucos *Sambucus nigra*, 6 Chirlobirlos *Tecoma stans*, 20 Sietecueros *Tibouchina lepidota*, 3 Chagualos *Tovomita parviflora*, 7 Manzanillos *Toxicodendron striatum*, 1 Verdenegro *Varronia cylindrostachya*, 1 Sauco de Monte *Viburnum comiutlorum* y 11 Carates *Vismia baccifera*, en un plazo de 4 meses. No se otorgó el permiso de aprovechamiento de 1 Helecho Sarro *Cyathea squamipes* y 2 Pinos Romerones *Retrophyllum rospigliosii* por encontrarse en veda del orden nacional y requerir autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Como medida de compensación obligo sembrar 658 árboles nativos o cancelar \$ 10.587.878 a través de la estrategia BanCO2, en un plazo de 6 meses posteriores al aprovechamiento.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información contenida en Resolución La Resolución No. 131-1008 de septiembre 13 de 2019. De la anterior se generó el **Informe técnico N°112-1601 de 27 de diciembre 2019**, en la cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

1.-CORNARE otorgó al Municipio de Rionegro un Permiso de árboles aislados para aprovechar mediante tala, 191 individuos de varias especies forestales en el tramo 2 de la denominada "Ciclorruta del Oriente Antioqueño".

2.- El peticionario ha realizado el aprovechamiento total de los 191 individuos autorizados y no ha iniciado las medidas de compensación impuestas, ya que cuenta con plazo de 6 meses posteriores al aprovechamiento para su ejecución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico , **N°112-1601 de 27 de diciembre 2019** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución No. 131-1008 de septiembre 13 de 2019

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, de Resolución No. 131-1008 de septiembre 13 de 2019 en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO** los 191 individuos autorizados con el fin de ejecutar las obras publicas del proyecto "Ciclo Infraestructura Deportiva en la Subregión del Oriente Antioqueño, tramo 2", en beneficio de los predios identificados con los FMI 020- 10063, 020-10450, 020-20569, 020-9154, 020-8388, 020-7618, 020-8197, 020-20467, 020-9864, 020-8098, 020-7990 y 020-8917

ARTICULO SEGUNDO .REQUERIR al Municipio de Rionegro que comunique a esta Corporación, el inicio de la siembra de árboles establecida como medida de compensación, o aporte copia del pago por servicios ambientales a traves de la estrategia BanCO2 con el fin de proceder a su verificación en los términos de la resolución No. 131-1008 de septiembre 13 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, Al MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit número 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el señor alcalde ANDRES JULIAN RENDON CARDONA identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458 haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05..615.16.2019

I.T 112-1601-2019

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyecto: armando baena c

Técnico: JAVIER CARDONA

Fecha: 29/01/2020.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40